Medellín, 23 de noviembre de 2024.

HONORABLE
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL MÉRITO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, Y PREVALENCIA DEL DERECHO MATERIAL SOBRE LAS FORMAS.

Accionante:

1. IVÁN CAMILO HERNÁNDEZ ARROYO

Accionados:

- 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
- 2. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

IVÁN CAMILO HERNÁNDEZ ARROYO, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.250.975 de Medellín, Antioquia, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y con mi habitual respeto, manifiesto a su Señoría, que interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el fin de que se TUTELEN mis derechos fundamentales MÉRITO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO; Y LOS DEMÁS QUE DE OFICIO PRECISE Y ADVIERTA EL HONORABLE DESPACHO, por tanto alego la vulneración de mis garantías fundamentales.

La presente acción constitucional que fundamento en los siguientes:

HECHOS

 El suscrito se inscribió al Proceso de Selección DIAN 2022 - Modalidad de Ascenso y Abierto, en el NIVEL PROFESIONAL, DENOMINACIÓN GESTOR II, GRADO 2, CODIGO: 302, OPEC: 198419.

Gestor ii nivel: profesional ⊕ denominación: gestor ii ⊕ grado: 2 ➡ código: 302 █ número opec: 198419 ☐ asignación salarial: \$5874237 ☐ vigencia salarial: 2022 □ PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO 【 Cierre de inscripciones: 2023-11-20 □ Total de vacantes del Empleo: 83 ☐ Manual de Funciones

2. El suscrito superó la prueba escrita, con un puntaje aprobatorio total de 75.48, discriminado en los siguientes componentes:

TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	76.47	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	90.74	30
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	81.25	40
TABLA 8 - Prueba de Integridad	No aplica	81.11	10

3. En consecuencia, se continuó con la siguiente fase del concurso, que es la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (formación-experiencia), adicionales a los requisitos mínimos exigidos al empleo de la referencia, otorgándome el siguiente puntaje:



4. Que la valoración de antecedentes, no se me tuvo en cuenta mi experiencia profesional, adquirida en mi año de judicatura renumerada (12 meses) y 4 meses adicionales, que se realizó en la Gobernación de Nariño, entre los siguientes periodos:

CONTRATO	DESDE	HASTA	TOTAL MESES
519-14	01 Febrero de 2014	30 julio de 2014	6
908-14	01 agosto de 2014	31 diciembre de 2014	5
057-15	08 enero de 2015	31 mayo de 2015	5
TOTAL MESES DEJADO	16 MESES		



CERTIFICACIÓN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION

CERTIFICA QUE:

IVÁN CAMILO HERNÁNDEZ ARROYO, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1.085.250.975 de Pasto (N), celebró los siguientes Contratos de Prestación de Servicios con el Departamento de Nariño, los cuales ejecutó correctamente desde la fecha de su suscripción hasta la fecha de expedición de la presente certificación:

CONTRATO DE PRESTACION	SUSCRIPCIÓN	TERMINACIÓN	VALOR
DE SERVICIOS	D/M/A	D/M/A	VALOR
No. 519-14	01/02/2014	30/07/2014	\$6.000.000

OBJETO DEL CONTRATO:

"EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios de apoyo a la gestión como auxiliar jurídico en las dependencias de la Gobernación de Nariño que sea asignado según la necesidad del servicio, por parte del supervisor de este contrato. Lo anterior, de conformidad con la propuesta presentada y aprobada por el Departamento, la cual forma parta integral del presente contrato".

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A). DEL CONTRATISTA:

- 1. Con dedicación exclusiva, ejecutar actividades jurídicas en la dependencia que sea asignado, especialmente en elaboración y revisión de documentos que impliquen contenido o consecuencias jurídicas, consultas del responsable de la dependencia, análisis de casos, control de términos.
- 2. Apoyar la ejecución de actividades de carácter jurídico en la dependencia.
- 3. Apoyar en la preparación de los proyectos de actos administrativos para la revisión de la dependencia.
- 4. Apoyar en la preparación de los procesos pre-contractuales, contractuales y post-contractuales de responsabilidad para la dependencia.
- 5. Brindar asesoría jurídica en los temas que requieran estos conocimientos al servicio de la dependencia a la que sea asignado.

PRESTACION DE	SUSCRIPCIÓN	TERMINACIÓN	VALOR
SERVICIOS	D/M/A	D/M/A	
No. 908-14	01/08/2014	31/12/2014	\$5.000.000

OBJETO DEL CONTRATO:

"EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios como auxiliar jurídico, frente a los tramites y procesos relacionados con la contratación y demás aspectos jurídicos que deban ser atendidos en la dependencia o secretaria del Departamento de Nariño, a la cual sea asignadosegún la necesidad del servicio, por parte del supervisor de este contrato. Lo anterior de conformidad con los Documentos del Proceso, que hacen parte integral del contrato".

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A). DEL CONTRATISTA:

- Apoyar la ejecución de actividades de carácter jurídico en la dependencia o secretaria a la que sea asignado;
 Apoyar en la preparación de los proyectos de actos administrativos;
- 3. Apoyar en la preparación de los procesos pre-contractuales, contractuales y post-contractuales de la dependencia a la que sea asignada;
- 4. Apoyar el proceso de gestión de documentos.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SUSCRIPCIÓN D/M/A	TERMINACIÓN D/M/A	VALOR
No. 057-15	08/01/2015	31/05/2015	\$4.733.333

OBJETO DEL CONTRATO:

"EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de apoyo a la gestión como auxiliar jurídico, frente a los tramites y procesos relacionados con la contratación y demás aspectos jurídicos que deban ser atendidos en la dependencia c secretaria del Departamento de Nariño, a la cual sea asignadosegún la necesidad del servicio, por parte del supervisor de contrato. Lo anterior de conformidad con los Documentos del Proceso, que hacen parte integral del contrato".

- 1. Apoyar en las labores de verificación de requisitos y cumplimiento de la normatividad legal en los procesos de contratación que adelanta el Departamento.
- 2. Apoyar los procesos de selección necesarios para contratar la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras públicas que requiere el Departamento de Nariño para el cumplimiento de sus funciones, planes, proyectos institucionales y públicos.
- 3. Apoyar en la elaboración, revisión y suscripción de los actos de trámite y administrativos que se deriven de la actividac contractual y/o convencional, así como los contratos y/o convenios que se requieran en la administración.
- 4. Coadyuvar en la formulación y adopción de políticas y planes generales, programas y proyectos de la contratación pública de la Gobernación de Nariño.
- 5. Apoyar todas las etapas requeridas con la actividad previa, precontractual, contractual y post contractual al interior de la Gobernación de Nariño.
- 6. Proyectar el acta de liquidación de los contratos y/o convenios de acuerdo a la normatividad legal vigente que sear requeridos por la dependencia a la cual sea asignado.
- 7. Impulsar la contratación de los procesos contractuales de mínima cuantía, de acuerdo con el reparto.
- 8. Apoyar en la organización de los contratos que reposen en la Oficina de Archivo de acuerdo a la Ley 594 de 2000.
- 9. Apoyar el proceso de gestión de documentos.
- 3. Que el suscrito, cursó y aprobó la totalidad del pensum académico del programa de Derecho, el día 2 de diciembre de 2013, tal como se prueba con la certificación anexa y subida previamente a la plataforma SIMO-CNSC. Posteriormente, comencé a realizar mi año de judicatura remunerada en la gobernación de Nariño, tal como se detalla en los pantallazos anteriores.
- 4. Que la valoración y puntaje otorgado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, erró al NO tener en cuenta mis 12 meses de judicatura, y 4 meses adicionales, como experiencia profesional. Ante dicha situación, dentro del término de ley, interpuse recurso de reposición, el cual el 23 de noviembre de 2023, fue resulto de manera desfavorable por la Fundación Universitaria, contrariando los postulados legales y jurisprudenciales, en la cuales señaló:

"Luego de revisar nuevamente la documentación por usted apartada en el momento de la inscripción y dando respuesta a su solicitud, frente a la no validación de lo folios de experiencia, se hace pertinente aclarar que según; El Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa "la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes"; así mismo indica que "los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes".

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Profesional en GOBERNACIÓN DE NARIÑO, con el cargo de AUXILIAR JURIDICO, con fechas de; 1/2/2014 al 30/7/2014, 1/8/2014 al 31/128/2014 y 8/1/2015 al 31/5/2015, no corresponde a experiencia profesional, pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira. Así las cosas se hace necesario recordar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas. En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica".

- 5. Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, norma que regula la presente convocatoria, se entiende por Experiencia Profesional, la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
- 6. Que la decisión de la Fundación Universitaria, vulneró mis derechos fundamentales alegados, en el sentido, que va en contra de los postulados legales y constitucionales, incluso pronunciamientos y conceptos de las altas Cortes, y del mismo Consejo Superior de la Judicatura, órgano que valido y aprobó la certificación de la referencia, para acreditar mi judicatura, y así obtener el título de abogado.

7. La Fundación Universitaria, hace una interpretación contraria a derecho y totalmente errada, señalando que la certificación de la referencia, se consignó, que el suscrito prestó sus servicios como Auxiliar Jurídico, denominación que le da la Gobernación de Nariño, a los judicantes que los vinculan bajo modalidad de un Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta que fue de carácter remunerada, y obviamente no se cuenta con el título de abogado, por lo tanto, en ningún momento, la Fundación Universitaria, puede catalogar que las funciones o naturaleza del cargo son de carácter técnico y/o asistencial, a contrario sensu, el Consejo Superior de la Judicatura, valido y aprobó la certificación de la referencia, para obtener el título de abogado, siendo esta de naturaleza profesional.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho al mérito, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, al trabajo y al debido proceso administrativo, y prevalencia del derecho material sobre las formas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, norma que regula la presente convocatoria, se entiende por Experiencia Profesional, la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
 - Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones", artículo 3.
 - Concepto 240691 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública "En el mismo sentido, el artículo quinto del Acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010, del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la judicatura remunerada establece: "Artículo quinto: De la judicatura remunerada. La judicatura remunerada de conformidad con las disposiciones vigentes, se podrá prestar en los siguientes cargos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 3200 de 1979 y demás normas concordantes y aplicables: (...) g. Servidores Públicos con funciones jurídicas en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal. Parágrafo: La judicatura con carácter remunerado deberá prestarse por un término continúo o discontinúo no inferior a un año según lo dispone el artículo 23 numeral primero del Decreto Legislativo 3200 de 1.979."Con fundamento en la normativa anteriormente citada, cada entidad en particular y de acuerdo con sus necesidades reglamenta la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem y la judicatura remunerada, en sus respectivas dependencias. De acuerdo con lo anterior, la persona que haya terminado el pensum académico, podrá acceder a la judicatura como uno de los requisitos para obtener el título de Abogado, ya sea ad honorem o con carácter remunerado, en las condiciones anteriormente indicadas. Conforme a lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el presente caso, si la judicatura se realizó después de la terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el pensum académico, la experiencia adquirida durante la misma será procedente considerarla como

experiencia profesional para acceder a los empleos públicos, como el mencionado en su escrito, por cuanto las funciones realizadas en la judicatura están relacionadas con los estudios de la disciplina académica de la profesión del Derecho y cumple las condiciones del Decreto Ley 019 de 2012 arriba citado. Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid - 19, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo y https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema. El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (subraya fuera de texto original)

• Sentencia T-230/22

- ... "44. En lo sustancial, la práctica jurídica es un mecanismo del que ambas partes se benefician. Por un lado, los judicantes contribuyen eficazmente en las labores de los despachos judiciales, de la Procuraduría General de la Nación, del Congreso de la República, el Sistema Nacional de Defensoría Pública, las entidades de la Rama Ejecutiva, así como en las entidades de carácter privado vigiladas por las superintendencias. De otra parte, la judicatura puede llegar a cualificar al egresado para el futuro desempeño de sus funciones como profesional del derecho, lo que se demuestra entre otras cosas, con la posibilidad de computar el término de realización de esta práctica como experiencia de carácter profesional [33]. Esto muestra que la judicatura puede ser vista como un ejercicio de funciones jurídicas anticipado al grado que puede incluso ser computado para el desempeño profesional de un cargo en el sector público.
- 45. Por otra parte, la judicatura también es una expresión del principio de solidaridad, toda vez que los egresados del programa de derecho realizan prácticas o pasantías, en muchos casos sin derecho a retribución económica, con el objetivo de poner sus conocimientos al servicio de la comunidad, bien sea asistiendo a personas menos favorecidas, o cumpliendo funciones en asuntos de interés general. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido que "los fines de la Judicatura no son otros que prestar un servicio cívico que coadyuve a la materialización de los fines del Estado, con fundamento en el principio constitucional de solidaridad y en beneficio de toda la comunidad, en el nivel local" Es así como este servicio de carácter social se orienta y cumple sus objetivos a partir de principios constitucionales, particularmente del principio de solidaridad que constituye uno de los pilares fundamentales del Estado colombiano de solidaridad.
- 46. En conclusión, la judicatura es una alternativa de requisito para obtener el título de abogado que encuentra amplio respaldo en la Carta Política dado que permite al egresado prestar un servicio a su comunidad mediante el cumplimiento de labores jurídicas en entidades públicas o privadas. Del extenso marco normativo que de tiempo atrás ha regulado este tipo de prácticas, se advierte que, al menos desde el año 1979 -Decreto 3200-, se contempló que la judicatura se cumpliera en ciertos cargos remunerados, por el término de un año. No obstante, desde el año 1989 -Decreto 1862)- se abrió la posibilidad para que dicha práctica se pueda llevar a cabo en muchas entidades tanto públicas como privadas, en la modalidad ad honorem. El Legislador -y esta Corte- han entendido que la remuneración o no de una judicatura justifica una diferenciación en cuanto a su tiempo de duración, de tal suerte que resulta razonable exigirle menos tiempo de servicio a quien no recibe

contraprestación económica por sus labores, con respecto a aquel a quien sí le remuneran sus funciones"...

 Corte Suprema de Justicia. STP5284-2023 CIU 11001023000020230033500 Radicación #129939 Acta 103.M.P. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA:

... "En el marco de un concurso de méritos, la preeminencia del derecho sustancial sobre los formalismos podría implicar, por ejemplo, que un concursante no sea excluido por un error meramente formal y que no menoscaba su capacidad y mérito para ocupar el cargo al que aspira. Esto queda claro, en particular, en los casos de dos concursantes que, tras aprobar la prueba escrita en concursos de méritos, fueron rechazados. El primero, por no aportar su cédula de ciudadanía por ambas caras, y el segundo, debido a que presentó una certificación laboral sin la dirección de su empleador. A pesar de estas omisiones formales, tanto el Consejo de Estado como esta Sala concluyeron, en su orden, que su exclusión constituía un exceso ritual manifiesto y vulneraba sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos e igualdad5. Precedentes como los anteriores son un reflejo del compromiso del sistema jurídico colombiano con la prevalencia del derecho sustancial sobre los formalismos. Su propósito final es garantizar la realización de los derechos fundamentales y evitar que las formas obstaculicen su concreción, especialmente en procesos tan relevantes para la consolidación de los principios constitucionales de carrera administrativa y mérito como los concursos públicos" ...

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN-PERJUICIO IRREMEDIABLE

 Corte Suprema de Justicia. STP5284-2023 CIU 11001023000020230033500 Radicación #129939 Acta 103.M.P. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA:

... "Esto supone que, como ya se expuso, pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta procedente la tutela contra la Convocatoria 27 ante la configuración de un perjuicio irremediable y el planteamiento de un problema constitucional excepcional. Dicho debate involucra la garantía de acceso a la función pública frente a la de legalidad, un tema que desborda el marco de competencias del juez administrativo" ...

Sentencia T-470-07

"De acuerdo con la Constitución, la acción de tutela, como mecanismo de defensa subsidiario y residual para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede sólo cuando la persona afectada no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. [1]

En este caso, tal como se puso de presente por el Consejo de Estado en el fallo de segunda instancia, se tiene que, si bien para controvertir la actuación que se impugna por la vía de la acción de tutela, el accionante podría acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no es menos cierto que la brevedad de la vigencia de los concursos de méritos y la inmediatez en el uso

de sus resultados, hacen que esa vía no resulte adecuada para la protección de los derechos constitucionales que se estiman violados, en especial si se tiene en cuenta que, en este caso, una eventual suspensión provisional de los efectos del acto administrativo que se considera lesivo del ordenamiento superior —la resolución mediante la cual se asignan los puntajes del accionante en el concurso de méritos- no tendría como consecuencia el restablecimiento inmediato de los derechos del accionante y, por el contrario, podría dejarlo en una situación de indefinición que lo perjudicaría en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso.

Con base en las anteriores consideraciones es posible concluir que la vía del amparo constitucional resulta apropiada para ventilar la controversia que se ha planteado en este caso".

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Certificación terminación de la totalidad del pensum académico del programa de Derecho el día 2 de diciembre de 2013, expedida por la Universidad Mariana. (se anexo previamente al proceso de selección en la plataforma SIMO-CNSC)
- Certificación experiencia profesional-judicatura expedida por la Gobernación de Nariño, con vinculación desde el 01 de febrero de 2014, hasta 30 junio de 2017. (se anexo previamente al proceso de selección en la plataforma SIMO-CNSC)
- Recurso de reposición resultados valoración de antecedentes, interpuesto ante la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CNSC.
- Respuesta desfavorable al recurso de reposición, expedida por el Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022.
- Demás anexos que acreditan los requisitos mínimos al cargo aspirado. (se anexo previamente al proceso de selección en la plataforma SIMO-CNSC)

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al mérito, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, al trabajo, debido proceso administrativo, y prevalencia del derecho material sobre las formas, y, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, validar y otorgar el correspondiente puntaje adicional, en relación a los 16 meses de experiencia profesional dejados de validar, entre los cuales, se encuentran los 12 meses de mi año de judicatura remunerada, durante los siguientes periodos y contratos, de conformidad, con la que la certificación expedida por la Gobernación de Nariño:

CONTRATO	DESDE	HASTA	TOTAL MESES
519-14	01 Febrero de 2014	30 julio de 2014	6
908-14	01 agosto de 2014	31 diciembre de 2014	5
057-15	08 enero de 2015	31 mayo de 2015	5
TOTAL MESES DEJA	16 MESES		

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante:

IVÁN CAMILO HERNÁNDEZ ARROYO

kmiloher86@hotmail.com

Calle 48#38-45-Torre Monserrate, apto 1707

Cel. 318-5236305

Accionados:

-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Carrera 16#96-6, piso 7-Bogotá D.C.

-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

notificacionjudicial@areandina.edu.co

Carrera 14A #70A-34 - Bogotá D.C.

Atentamente,

IVÁN CAMILO HÉRNÁNDEZ ARROYO

C.C. 1.085.250.975